



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 08 de noviembre del 2022, el Diputado Rafael Navarrete Quezada, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento exhorto a la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones, provea lo conducente para que se inspeccione y verifique el servicio de autotransporte en sus aspectos técnicos y normativos que presta en Guerrero la empresa "Estrella de Oro". Lo anterior, para garantizar el cumplimiento de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, su reglamento y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como, lo correspondiente a la obligación que tienen los concesionarios para proteger la seguridad de los usuarios, en los siguientes términos:

"Es de conocimiento público que el día 23 de octubre del año en curso, sobre la Autopista del Sol, a la altura del Parque Industrial de El Ocotito, el autobús 1558, de la empresa "Estrella de Oro", que salió de Chilpancingo con dirección al puerto de Acapulco, sufrió un accidente, con un saldo de dos personas fallecidas y más de veintisiete personas lesionadas.

En días posteriores al accidente carretero, a través de los medios de comunicación y electrónicos, nos enteramos de la molestia y reclamos de los familiares de los fallecidos y lesionados, en el sentido de que autobuses "Estrella de Oro", no se estaba haciendo responsable del hecho, aun cuando existe la obligación de la empresa de contar con un seguro que cubra cualquier accidente de los usuarios.

En este contexto, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Transporte de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, considero urgente la intervención de la instancia correspondiente, para que inspeccione y verifique el servicio de autotransporte en sus aspectos técnicos y normativos que presta la empresa "Estrella de Oro".

Lo anterior, permitirá garantizar el cumplimiento de la ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas, así como, lo correspondiente a la obligación que tienen los concesionarios de autobuses para proteger la seguridad de los usuarios y en específico con las víctimas de los recientes acontecimientos.



PODER LEGISLATIVO

Con el nuevo paradigma constitucional, los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con nuestra Constitución Política Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para lo que aquí interesa, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, tiene por objeto regular los servicios de autotransporte federal que opera en los caminos o carreteras y puentes de la federación, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

De esta forma, corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, vigilar, verificar e inspeccionar que los servicios de autotransporte cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes.

A mayor precisión, la citada ley establece con claridad lo siguiente:

Que los permisionarios de los vehículos son solidariamente responsables con sus conductores, en los términos de la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, de los daños que causen con motivo de la prestación del servicio.

Que los concesionarios a que se refiere la ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso.

Que los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.

Que la garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma, y el permisionario a los viajeros desde que aborden hasta que descendan del vehículo.

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, tiene a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los servicios de autotransporte federal, en sus aspectos técnicos y normativos, para garantizar el cumplimiento de la ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas. Para tal efecto, podrá requerir en cualquier tiempo a los concesionarios y permisionarios informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que permitan a la Secretaría conocer la forma de operar y explotar los servicios de autotransporte federal.

En este escenario, sin prejuzgar los citados hechos, pero por ser un asunto de interés general, resulta urgente y necesaria la oportuna intervención de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a efecto de que intervenga en el presente caso, de acuerdo con lo que prevé la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 08 de noviembre del 2022, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por



PODER LEGISLATIVO

unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Rafael Navarrete Quezada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento exhorto a la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones, provea lo conducente para que se inspeccione y verifique el servicio de autotransporte en sus aspectos técnicos y normativos que presta en Guerrero la empresa “Estrella de Oro”. Lo anterior, para garantizar el cumplimiento de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, su reglamento y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como, lo correspondiente a la obligación que tienen los concesionarios para proteger la seguridad de los usuarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que estos lamentables hechos ocurridos el 23 de octubre de 2022 (Estrella de Oro) y los similares sucedidos el 10 de agosto y 23 de septiembre del año 2021 (Autotransportes Génesis) sirvan como precedente, para que la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, implemente y refuerce las acciones preventivas con mayor frecuencia y en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno, de todas las empresas de autotransporte federal que prestan sus servicios en Guerrero, tanto en el funcionamiento de las unidades, como en la capacidad de sus operadores y se tomen las medidas pertinentes, para que hechos como estos no vuelvan a suceder.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

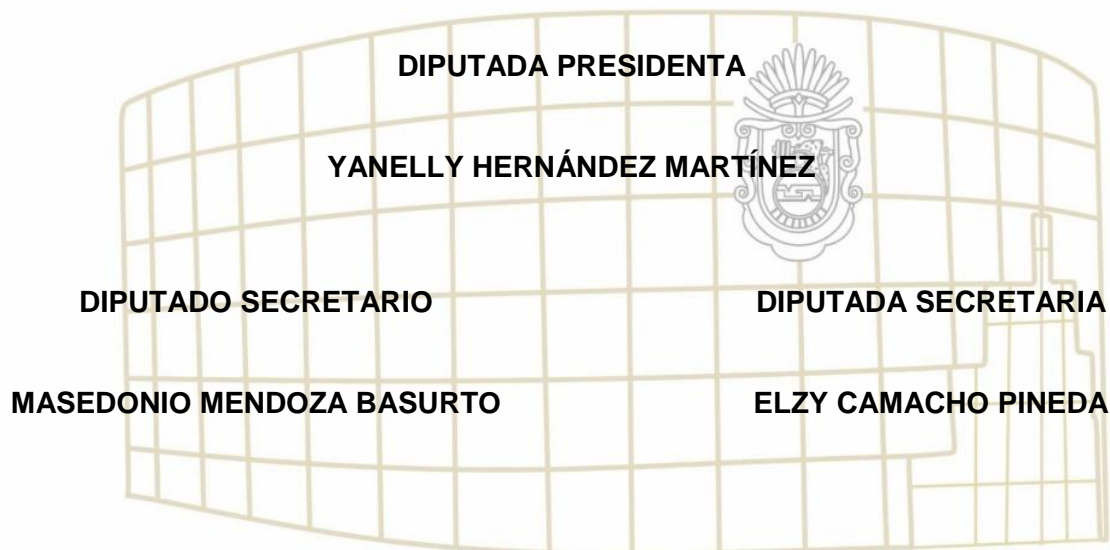


PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo al Titular de la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, FORMULA ATENTO EXHORTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, PROVEA LO CONDUCTENTE PARA QUE SE INSPECCIONE Y VERIFIQUE EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS QUE PRESTA EN GUERRERO LA EMPRESA "ESTRELLA DE ORO". LO ANTERIOR, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN LA MATERIA, ASÍ COMO, LO CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS CONCESIONARIOS PARA PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS.)